



Oficio No. 139.003.01.361/17

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de  
Residuos Peligrosos 19-26-PS-I-014D-07

Guadalupe, N. L. a 05 de julio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**

Calle Azalea #400,  
Col. Hacienda las Margaritas 5° sector,  
Apodaca, Nuevo León, C.P. 66647  
Tel: 81 84532034

*RECIBI ORIGINAL  
13/JULIO/2017  
JOSE ISABEL HEREDIA VALLE*

Número de Registro Ambiental: HEV2Z1902611

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.17/2007

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 08 de junio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0100/06/17, presentado por el C. José Isabel Heredia Valle, mediante la cual solicita incluir 1 (un) vehículo en la Autorización número 19-26-PS-I-014D-07 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

## RESULTANDO

1. Que con fecha 01 de octubre de 2007, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.371/07 la Autorización número 19-26-PS-I-014D-07 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: biológico-infecciosos excepto patológicos, con 1 (una) unidad con una capacidad de carga total de 4 (cuatro) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 15 de junio de 2015 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.279/15 mediante el cual se incluyó 1 (uno) vehículo, quedando un total de 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 6 (seis) toneladas.
3. Que en fecha 11 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.409/15 mediante el cual se corrige el oficio 139.003.01.279/15, estableciendo como nuevo domicilio el ubicado en calle Azalea No. 400, Col. Hacienda las Margaritas, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66647.

Página 1 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la modificación solicitada para incluir 1 (un) vehículo es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad ton.
635D/07	CHEVROLET	2003	C 2 ESTACAS	8GGTFRC113A123539	723DL3	4

**TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad Ton.
256D/15	NISSAN	2014	C 2 ESTACAS	3N6DD25T5EK018673	040ET6	2
691D/17	NISSAN	2017	C 2 ESTACAS	3N6AD35A0HK812105	84AD6Y	2

**SEGUNDO.-** Que el parque vehicular se conforma de un total de 3 (tres) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización número 19-26-PS-I-014D-07 (TABLA 1) y 2 (dos) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 8 (ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el considerando 1, los cuales deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y permisos de ruta emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-26-PS-I-014D-07, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y



transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**SEXTO.-** El C. José Isabel Heredia Valle, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** El C. José Isabel Heredia Valle deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o



marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-26-PS-I-014D-07 de fecha 01 de octubre de 2007 y en el oficio 139.003.01.409/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.279/15 de fecha 15 de junio de 2015, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. José Isabel Heredia Valle, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBG/ JJEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente  
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Bitácora: 19/HS-0100/06/17